



RADICACION: 08001418900620220028000
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADA: MARYI HENRIQUEZ YIE

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de pronunciamiento de nulidad, de manera reiterada de la apoderada de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la demanda de la referencia, observa este Despacho que la abogada de la parte demandante reitera solicitud que dice así:

(...) “solicitar se sirva de corregir el escrito de fecha julio 13 del 2022 presentado por a la demandada y del cual el despacho me corre traslado por tres (3) de la siguiente manera: Sea lo primero advertir que el escrito presentado por la demandada y del cual el juzgado me corre traslado por un término de (3) días no precisa si se trata de una excepción o de un incidente de nulidad y del mismo solo se desprende la inconformidad de la ejecutada en el hecho de haberse judicializado el pagare adeudado alegando que la demandante desconoció las disposiciones otorgadas por el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo del 20220, en el cual cal el Art. 7 párrafo primero del citado Decreto. Así mismo funda su escrito en un sin fin de normas que hacen referencia a disposiciones de orden constitucional y legal que se crean con ocasión de la Pandemia COVID 19 y que a SU JUICIO debieron aplicarse a la obligación que se ejecuta dado que la misma se encontraba en discusión en el juzgado y su aplicación dará lugar a la terminación de este proceso.” (...),

Al respecto se evidencia que la apoderada judicial no ha puesto cuidado al estado de su proceso, toda vez que se emitió auto de fecha TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) mediante el cual se pronunció por todas las solicitudes presentadas por la parte demandada, entre ellas, el escrito de fecha 13 de julio del 2022 que refiere a contestación de la demanda en el cual alega situaciones evaluadas y decididas al respecto de acuerdo al artículo 96 y 97 del CGP. declarando su contestación deficiente entre otras decisiones en ese mismo auto, de tal manera que lo solicitado por la parte demandante se encuentra resuelto.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el auto de fecha TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) notificado por estado N.º 89.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 007
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co